

2-A

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Raúl Castillo

Ana Figueroa

Christina Guevara

San Salvador 29 de marzo de 2023

CALEB NAVARRO

SECRETARIAS Y SECRETARIOS
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTES.-

Erick García

Me
ana

Elisa Rosales

Rodrigo Dyak

Everlyn merlos

En nuestra calidad de Diputado y haciendo uso de las facultades que nos confiere el ord. 1° del Art. 133 de la Constitución de la República, a ustedes con el debido respeto EXPONEMOS:

Que la Constitución de la República establece que: "El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común"; asimismo dispone que "Para ejercer la docencia se requiere acreditar capacidad en la forma que la ley disponga".

La Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, en su artículo 12 en los inciso primero y último, establece que "En la interpretación, aplicación e integración de toda norma; en la toma de decisiones judiciales, administrativas y legislativas, así como en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas y otros instrumentos de gestión pública, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías", y "La consideración de este principio es obligatoria para toda autoridad judicial, administrativa o particular".

Que la Ley de la Carrera Docente, en el literal a) del numeral 2 del artículo 18, señala sobre la publicación de plazas vacantes lo siguiente: "a) En el mes de marzo de cada año, se publicarán las plazas vacantes existentes, a las que podrán aplicar todos los docentes que deseen trasladarse"; y "b) En el mes de junio de cada año, se publicarán todas las plazas vacantes para nuevo ingreso y reingreso que se encuentren disponibles, incluidas las originadas por traslado".

D.T.	63	Votos
Fondo de lo solicitado:	Asamblea Legislativa, Centro de Gobierno "José Simeón Cañas"	
Fecha:	30 de marzo de 2023, San Salvador, El Salvador. Código postal #2682	
Firma:	[Signature]	

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Correspondencia Recibida en el
Pleno Legislativo y LEIDA

Fecha:	30/03/23
Hora:	19:00
Firma:	[Signature]

TELEPE INTERIANO

WALTER ALEMAR

MARCIO ORTIZ

Juan Frohmyer

Que, actualmente existe un considerable número de educadores que desempeñan sus cargos de manera interina, quienes han obtenido sus nombramientos a partir de los concursos de plazas que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ha llevado a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 40 de la Ley de la Carrera Docente, y que por lo tanto su selección se ha basado en los criterios previamente establecidos y con la participación de los entes competentes definidos en la referida Ley.

Por lo antes expuesto solicitamos se apruebe “DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA LA INCORPORACIÓN DE DOCENTES INTERINOS PARA SU DESIGNACIÓN EN PLAZAS DOCENTES POR LEY DE SALARIOS”.

Se anexa proyecto de decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA
del Poder Legislativo
del Estado de Lara

D.T.	
Fecha de la sesión:	_____
Fecha:	_____
Primo:	_____

DECRETO N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República dispone en el inciso primero del artículo 1 y en el inciso primero del artículo 60, lo siguiente: “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común”, y “Para ejercer la docencia se requiere acreditar capacidad en la forma que la ley disponga”.
- II.** Que el inciso primero y último del artículo 12 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, establece que “En la interpretación, aplicación e integración de toda norma; en la toma de decisiones judiciales, administrativas y legislativas, así como en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas y otros instrumentos de gestión pública, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías”, y “La consideración de este principio es obligatoria para toda autoridad judicial, administrativa o particular”.
- III.** Que la Ley de la Carrera Docente, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 665, de fecha 7 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 58, Tomo N° 330, del 22 de ese mismo mes y año, fue reformada, mediante Decreto Legislativo No 726, de fecha 9 de septiembre del año 2020, publicado en el Diario Oficial N° 199, Tomo 429, del día 5 de octubre de 2020, en lo referente al proceso de selección para desempeñar cargos docentes en el sector público, contenido en el artículo 18 del mismo cuerpo legal.
- IV.** Que el literal a) del numeral 2 del artículo 18 de la Ley de la Carrera Docente, señala sobre la publicación de plazas vacantes lo siguiente: “a) En el mes de marzo de cada año, se publicarán las plazas vacantes existentes, a las que podrán aplicar todos los docentes que deseen trasladarse”; y “b) En el mes de junio de cada año, se publicarán todas las plazas vacantes para nuevo ingreso y reingreso que se encuentren disponibles, incluidas las originadas por traslado”.

- V. Que, actualmente existe un considerable número de educadores que desempeñan sus cargos de manera interina, quienes han obtenido sus nombramientos a partir de los concursos de plazas que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ha llevado a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 40 de la Ley de la Carrera Docente, y que por lo tanto su selección se ha basado en los criterios previamente establecidos y con la participación de los entes competentes definidos por la Ley de la Carrera Docente.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados.....

DECRETA las siguientes:

**DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA LA
INCORPORACIÓN DE DOCENTES INTERINOS PARA SU DESIGNACIÓN
EN PLAZAS DOCENTES POR LEY DE SALARIOS,**

Art. 1.- Se faculta al ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, para que los docentes, que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, tengan acuerdo de nombramiento como interinos con fecha de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, a partir del 1 de enero de 2024 serán nombrados con plaza por Ley de Salarios.

Art. 2.- La asignación de plaza no es aplicable a los docentes interinos que están cubriendo plazas de personal docente en los casos siguientes:

- a) Beneficiado con lo establecido en el Art. 30 numeral 11-B de la Ley de la carrera Docente.
- b) Plazas de docentes suspendidos, inhabilitados, subsidiados o becados.
- c) Plazas de quienes gozan de licencias de enfermedad, maternidad o sin goce de sueldo.
- d) Plazas de quienes estén ejerciendo interinamente en cargos de elección popular, de administración superior o en organismos administrativos de la carrera docente.

Art. 3.- El presente Decreto no aplicará si el docente interino se encuentra en cualesquiera de las siguientes situaciones:

- a) Fue seleccionado por los Consejos Directivos Escolares de manera irregular o contraria a la ley. Para ello será necesario la emisión del fallo respectivo por las entidades competentes establecidas en la Ley de la Carrera Docente.
- b) Que el Consejo Directivo Escolar haya remitido nota a la Dirección Departamental de Educación correspondiente en la cual expresan su inconformidad con el desempeño laboral del docente interino.
- c) Haber cometido cualquiera de las faltas contempladas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley de la Carrera Docente, y que hayan sido acreedores de la imposición de las sanciones contempladas en la Sección B de la citada Ley.
- d) Haber recibido de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia la emisión de medidas de protección o sanciones para proteger los derechos amenazados o violados de la niñez y adolescencia.
- e) Quienes hayan sido condenados por la comisión de un delito.

Art. 4.- Suspéndase durante el año 2023 la publicación de plazas vacantes para los dos concursos a que se refieren los literales a) y b) del numeral 2 del artículo 18 de la Ley de la Carrera Docente.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducarán el 31 de diciembre de 2023.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los XX días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.